



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 63/SSREGIC/20

Buenos Aires, 7 de mayo de 2020

VISTO: El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE/20, la Ley Nacional N° 25.506, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017), la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/20, los Decretos Nros 463/19 y sus modificatorios, el Expediente Electrónico N° 13.036.105/DGIUR/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial, declarando al coronavirus como una pandemia;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que en sentido concordante, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 15 de Junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que por su parte, por la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual en su artículo 2° contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo a la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose la Dirección General de Interpretación Urbanística dependiente de la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la mentada Dirección General, bajo la órbita de esta Subsecretaria, posee entre sus misiones y funciones la de disponer e informar la aplicación del Código Urbanístico como así también, la de aplicar y entender en la normativa sobre usos, tejido urbano y patrimonio arquitectónico y urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el marco de las competencias asignadas, la Dirección General emite diversos actos administrativos autorizando, desde el punto de vista urbanístico, usos del suelo, factibilidades urbanísticas, visados de planos, entre otros, los cuales son otorgados por un plazo de 180 días contados a partir de su notificación;

Que deviene necesario prorrogar los plazos de vigencia de todos los actos administrativos emitidos por la Dirección General de Interpretación Urbanística cuyo vencimiento opere durante el periodo de la emergencia sanitaria, y por un plazo de 180 días más, contados a partir de la fecha de finalización de la misma;

Que en virtud de lo expuesto y a fin de tender a la eficiencia, eficacia y celeridad de los trámites enunciados en la normativa aplicable a la materia y la Ley de Procedimientos



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administrativos, resulta necesario dictar un acto administrativo de carácter excepcional y temporario, que permita la continuidad en la ejecución de las competencias asignadas a la Dirección General Interpretación Urbanística, estableciendo medidas y procedimientos de crisis, hasta tanto subsista la medida de emergencia dictada en referencia al COVID 19 (Coronavirus).

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE REGISTROS, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogase los plazos de todos los actos administrativos emitidos por la Dirección General de Interpretación Urbanística, cuyo vencimiento opere desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el último día hábil administrativo en que se encuentren vigentes las medidas adoptadas por un plazo de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria.

Artículo 2°.- Determinase que los actos administrativos enunciados en el artículo 1°, permanecen vigentes por el periodo comprendido entre el día de su vencimiento y el día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, siéndole aplicable a su vez la prórroga establecida en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- Hágase saber que los actos administrativos que emita la Dirección General de Interpretación Urbanística con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución llevan implícita la prórroga a la que refiere los artículos 1° y 2°.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad. Comuníquese a la Dirección General de Registros de Obras y Catastro, a la Agencia Gubernamental de Control y a la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Crotto**